



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00515-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ICBF-MAWY PAOLA MUÑOZ CORTINA

DEMANDADO: ARMANDO JOSE OROZCO FONG

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 3/2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MAWY PAOLA MUÑOZ CORTINACC No. 1.129.541.409, en representación del menor ARMANDO DAVID OROZCO MUÑOZ , en contra del demandado señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG, identificado con CC. N° 1'045.674.646, por las siguientes suma de dinero: * **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$ 1.740.980,00)** ; correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y diciembre del 2021, cuotas alimentarias de enero del 2022 , Marzo a Agosto del 2022 . Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 31/Agosto /2021 dentro del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Septiembre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora MAWY PAOLA MUÑOZ CORTINA C.C. No. 1.129.541.409, en representación del menor ARMANDO DAVID OROZCO MUÑOZ, en contra del demandado señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG, identificado con CC. N° 1'045.674.646, por las siguientes suma de dinero: * **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.740.980,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de septiembre y diciembre del 2021, cuotas alimentarias de enero del 2022, Marzo a Agosto del 2022 . Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 31/Agosto /2021 dentro del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Tener la Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, identificada con la C.C. No. 32.907.362, TP No. 206.339 CSJ, Defensora de Familia del ICBF: Centro Zonal Hipódromo, quien vela por los intereses del menor ARMANDO DAVID OROZCO MUÑOZ.

6.- Exhortar a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, antes de proceder a la notificación, manifieste la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado en el acápite de notificaciones, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

01


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00515-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ICBF-MAWY PAOLA MUÑOZ CORTINA

DEMANDADO: ARMANDO JOSE OROZCO FONG

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 3/ 2022.
La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MAWY PAOLA MUÑOZ CORTINA C.C. No. 1.129.541.409, en representación del menor ARMANDO DAVID OROZCO MUÑOZ, en contra del demandado señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG, identificado con C.C. N° 1`045.674.646, a través de Defensora de Familia del ICBF, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, actuando en calidad de Defensora de Familia del C.Z. Hipódromo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del menor **ARMANDO DAVID OROZCO MUÑOZ**, manifiesto a Su Señoría que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia:

Ordenar el embargo del monto correspondiente a la suma de dinero pactada como cumplimiento de la obligación de alimentos por parte del demandado **ARMANDO JOSÉ OROZCO FONG**, en el título ejecutivo presentado en la demanda anexa al presente documento, más la quinta parte del excedente del salario o de lo que devengue el demandado y demás emolumentos, sin que se exceda del 50% de lo legalmente compone el salario mensual del demandado como patrullero de la Policía Nacional.

A fin de ordenar el impedimento de salida del país del demandado **ARMANDO JOSÉ OROZCO FONG** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, correspondientes a los dos años siguientes de haber ordenado la presente cautela, tal como expresa el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Reportar en las centrales de riesgo (Data crédito y CIFIN) al demandado **ARMANDO JOSÉ OROZCO FONG**, a fin de que en estas obre el incumplimiento de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo reglado en los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, lo cual obra como garantía del cumplimiento del pago de las pretensiones solicitadas en la demanda; así mismo, me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”* Se decretarán las medidas cautelares que se consideren convenientes para garantizar el pago tanto de las cuotas alimentarias atrasadas y las futuras que se causen.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos legalmente embargable que perciba el demandado señor: ARMANDO JOSE OROZCO FONG, identificado con CC. N° 1`045.674.646, por las siguientes sumas de dinero: por la siguiente suma de dinero: ***UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PESOS ML (\$ 1.740.980,00); correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y diciembre del 2021, cuotas alimentarias de enero del 2022, Marzo a Agosto del 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 31/Agosto /2021 dentro del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Septiembre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase mensualmente del salario mensual, que perciba el demandado señor: ARMANDO JOSE OROZCO FONG, identificado con CC. N° 1`045.674.646

* La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ML (\$ 220.140,00), de manera mensual. La anterior cuota se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al incremento del salario mínimo legal. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre de la demandante MAWY PAOLA MUÑOZ CORTINA CC No. 1.129.541.409, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante MAWY PAOLA MUÑOZ CORTINA C.C. No. 1.129.541.409. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3 En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.